



Colegio de Terapeutas de Costa Rica

Reglamento Fisioterapia en la práctica animal

Considerando

Que el desarrollo de la Fisioterapia en la práctica animal inició hace más de 30 años con la evolución de las ciencias veterinarias y el incremento en las expectativas de los dueños de pacientes que ingresaban a servicios veterinarios (McGonagle y Taylor, 2004).

Que la demanda de los servicios de Fisioterapia en la práctica animal ha ido en crecimiento durante las últimas décadas, y la necesidad de ofrecer un servicio de calidad ha provocado que los profesionales en Veterinaria y Fisioterapia se asocien y colaboren desde sus áreas específicas (Fusco, 2007).

Que la Fisioterapia en la práctica animal es un área de trabajo emergente que pretende que Fisioterapeutas calificados, utilicen sus conocimientos y habilidades en animales. Los Fisioterapeutas proporcionan una evaluación funcional para identificar dolor o una pérdida de función causados por una lesión física, trastorno o discapacidad y utilizan técnicas para reducir el dolor, mejorar el movimiento y restaurar el control muscular normal para un mejor desempeño y función motores en los animales (McGowan et al, 2007).

Que los Fisioterapeutas pueden proporcionar niveles de atención y seguimiento de tratamiento equivalentes para sus pacientes animales, como lo hacen para las personas (McGowan et al, 2007).

Que en la actualidad, la Confederación Mundial de Terapia Física (WCPT, por sus siglas en inglés) maneja el subgrupo de Práctica Animal, en donde expone las acciones, los expertos y las redes de profesionales de la Fisioterapia que han liderado el desarrollo de programas educativos especializados en la rehabilitación de animales.

Por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario y oportuno dictar la presente Reglamento de Fisioterapia en la práctica animal.



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito. El propósito principal del presente reglamento es establecer los lineamientos básicos para comprobar la idoneidad y adecuada preparación para desempeñarse en el área de la Fisioterapia en la práctica animal, por parte de los Fisioterapeutas agremiados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 2. Conceptos. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente reglamento, se entenderán los conceptos de la siguiente manera:

- a. **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante "el Colegio". Ente público no estatal con capacidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios que ejerce la potestad disciplinaria sobre sus agremiados de conformidad con la Ley nro. 8989 y su Reglamento respectivo.
- b. **Colegiado o agremiado:** Para efectos de este reglamento, es el profesional en Terapia Física o Fisioterapia, que se encuentre debidamente incorporado a este Colegio.
- c. **Terapeuta Físico o Fisioterapeuta:** Profesional en el área de la Terapia Física o Fisioterapia, que se encuentra debidamente acreditado como tal e incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- d. **Fisioterapia:** Profesión de la salud independiente y dinámica. Posee una base teórica y amplias aplicaciones clínicas que se enfocan particularmente, en la prevención, preservación, desarrollo y restauración máxima de las capacidades funcionales del usuario. Como profesión autónoma ofrece servicios a individuos y comunidades con el fin de mantener y restaurar el movimiento y la capacidad funcional de dichos sujetos a lo largo de sus vidas. La Fisioterapia se especializa en la prestación de servicios en circunstancias donde el movimiento y la función del usuario están amenazados por lesiones, enfermedades, limitaciones funcionales, trastornos y condiciones o factores ambientales.
- e. **Fisioterapia en la práctica animal:** Tiene como objetivo avanzar en la práctica de la fisioterapia en animales al facilitar y apoyar la práctica basada en evidencia, el intercambio de conocimientos, la educación de futuros Fisioterapeutas, la especialización clínica, la investigación y la colaboración internacional.
- f. **Fisioterapia canina:** El tratamiento de Fisioterapia en caninos pretende hacer reaccionar al propio organismo del animal para que sea él mismo quien restablezca sus



funciones habituales, mediante la utilización o aplicación de técnicas y modalidades fisioterapéuticas. Además, el Fisioterapeuta canino indica ejercicios que el propietario deberá realizar con su animal o bien hacerlos realizar directamente al animal con el fin de que esté mejore la movilidad, fortalezca la musculatura, aumente el control corporal y favorezca la propiocepción.

- g. Fisioterapia equina:** La Fisioterapia en equinos, es un complemento a los métodos convencionales veterinarios para el tratamiento de lesiones en caballos de deporte. Engloba el conjunto de técnicas manuales, agentes electro físicos y ejercicio terapéutico aplicadas con el objeto de prevenir, diagnosticar, tratar o rehabilitar una disfunción física del caballo. La eliminación del dolor, el restablecimiento del rango de movimiento, la mejora de la función motora y del empleo correcto de la musculatura, la prevención de lesiones y la optimización del potencial físico y deportivo, son los objetivos del trabajo fisioterapéutico, aplicados bajo referencia veterinaria y con la pretensión de evitar recidivas.
- h. Bienestar animal:** Incluye el funcionamiento adecuado del organismo (supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie (Fraser et al., 1997). Estos tres principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios (Mendl, 2001).
- i. Comportamiento animal:** Es la forma de actuar y relacionarse con el entorno, sus semejantes y allegados, así como las formas de comunicación de éste. Viene determinado tanto por factores genéticos como por el ambiente en el que viven.
- j. Evaluación funcional fisioterapéutica:** Es la evaluación objetiva de las capacidades funcionales de un sujeto para realizar una función motriz o deportiva (Rodríguez y Aragones, 1992). Permite conocer cómo incide la patología en la globalidad del paciente. Establece las interrelaciones existentes entre las diferentes estructuras, estudiando su comportamiento motor en conjunto al enfrentarse a una situación determinada y plantea las posibilidades de interdependencia del animal en el ambiente familiar o en el competitivo (Minguell Martín F., 2014).
- k. Técnicas manuales:** Son movimientos hábiles realizados con los manos destinados a producir efectos tales como mejorar la extensibilidad del tejido; aumentar el rango de movimiento articular; movilizar o manipular tejidos blandos y articulaciones; inducir la



relajación; cambiar la función muscular; modular el dolor; y reducir la inflamación de los tejidos blandos y la restricción del movimiento. Algunas técnicas manuales utilizadas en la Fisioterapia en la práctica animal son:

- i. **Movilizaciones articulares:** Mediante movilizaciones suaves y amplias de las articulaciones implicadas, se genera una movilización temprana de todos los elementos articulares a la vez que ayuda a favorecer el flujo sanguíneo, esto a su vez mejorará la capacidad funcional, y en caso de fracturas su consolidación (Salem, X., 2007). Gracias a las movilizaciones pasivas se pueden reducir los espasmos, prevenir las retracciones, adherencias y mejora la nutrición del cartílago” (Salem, X., 2007).
- ii. **Masaje:** Es la manipulación de los tejidos blandos del cuerpo. El uso del masaje ha sido bien recibido en el campo humano y, a pesar de la escasez en la investigación, se ha seguido desarrollando y explorado en animales donde ha demostrado tener efectos positivos durante la recuperación (Johnson, J., Levine D., 2004).
- iii. **Terapia Manual:** Técnicas fisioterapéuticas utilizadas en seres humanos cuya aplicación en animales se haya extrapolado efectivamente. El Concepto Mulligan, Concepto Bobath, la Facilitación Neuromuscular Propioceptiva (FNP), la Terapia Craneosacral, Inducción Miofascial, Neurodinamia animal, Terapia Manual Miofascial, Drenaje Linfático, y la Osteopatía son algunas de las técnicas de terapia manual que han sido adaptadas al mundo animal.
- iv. **Vendaje neuromuscular:** Herramienta terapéutica que consiste en un vendaje elástico autoadhesivo que permite la recuperación de las estructuras músculo-articulares y ligamentosas del cuerpo sin disminuir su función corporal. Fue diseñado para facilitar el proceso de curación natural del cuerpo permitiendo apoyo y estabilidad a los músculos; el vendaje neuromuscular es en sí mismo un estímulo para incidir a todos los sistemas del organismo y facilitar los procesos de curación. “Teniendo en cuenta las similitudes físicas existentes entre el perro y el ser humano, más concretamente las semejanzas en las características de la piel, podemos llegar a la conclusión de que los resultados observados tras la aplicación del Vendaje neuromuscular en el ser humano pueden repetirse en la aplicación de esta técnica en los perros y en general en los mamíferos” (Martínez, 2017).



- I. **Agentes electro físicos:** Es la aplicación de energía de diferentes formas en el organismo, con el fin de producir sobre él reacciones biológicas y fisiológicas, las cuales se aprovecharán para mejorar distintos tejidos cuando se encuentran en enfermedad.
- m. **Ejercicio terapéutico:** Tiene como finalidad mejorar el rango activo de movimiento sin dolor, aumentar o mejorar masa y fuerza musculares, reestablecer o mejorar el equilibrio, buscar el rendimiento en las actividades diarias y capacidad aeróbica; ayudar a prevenir más lesiones; bajar de peso y prevenir la claudicación. El ejercicio terapéutico es un método importante método para ayudar al animal a regresar a la mejor función posible. Dentro de ellos, se incluye:
 - i. **Hidroterapia:** Utiliza básicamente las propiedades principales del agua, a saber, flotabilidad, viscosidad, presión hidrostática y resistencia.
 - ii. **Fortalecimiento muscular:** Consiste en el aumento del tamaño de fibras musculares o hipertrofia mediante la exigencia de trabajo muscular de carga progresivo y que tiene como consecuencia mayor capacidad para el músculo para generar fuerza. (Baechle, T. Earle, R., 2007)
 - iii. **Flexibilidad:** Es la amplitud de movimiento de una articulación. (Baechle, T. Earle, R., 2007)
 - iv. **Equilibrio:** Es la capacidad de mantenerse en una posición sin moverse en un período determinado. (Baechle, T. Earle, R., 2007)
 - v. **Propiocepción:** A recepción de estímulos desde dentro del cuerpo (como desde los músculos o tendones); incluye sentido de posición (el conciencia de las articulaciones en reposo) y kinestesia (la conciencia del movimiento).

Artículo 3. Relación con el Médico Veterinario. El Fisioterapeuta, debe establecer un sistema de referencia y contra referencia con el Médico Veterinario y mantener un canal de comunicación efectivo con el médico de cabecera del paciente. El Médico Veterinario es el responsable de la valoración, diagnóstico, tratamiento farmacológico y alimentación. Por su parte, el Fisioterapeuta tiene a su cargo la valoración funcional y tratamiento fisioterapéutico. El seguimiento se debe realizar en conjunto.



Capítulo II. De la aplicación de la Fisioterapia en la práctica animal

Artículo 4. Requisitos generales para la aplicación de las técnicas y modalidades de Fisioterapia en la práctica animal. Son requisitos generales para la aplicación de las técnicas y modalidades de la Fisioterapia en la práctica animal, los siguientes:

- a. La aplicación de las técnicas y modalidades de Fisioterapia en la práctica animal debe ser realizada por un Fisioterapeuta que cumpla con los siguientes requerimientos:
 - i. Poseer grado académico de Licenciatura o superior en Terapia Física o Fisioterapia.
 - ii. Estar debidamente incorporado y al día con sus obligaciones profesionales ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
 - iii. Contar con capacitación en Fisioterapia en la práctica animal, mediante posgrados universitarios debidamente reconocidos por las autoridades correspondientes, especializaciones o cursos de educación continua avalados por el Colegio, cuando los mismos hayan sido realizados en Costa Rica. En caso de contar con cursos realizados en el extranjero, los certificados de capacitación deberán encontrarse debidamente apostillados por la autoridad competente en el país de origen. Asimismo, para los títulos de posgrados en Fisioterapia en la práctica animal obtenidos en el extranjero, se deberá realizar el procedimiento de reconocimiento ante la autoridad nacional competente, sea el Consejo Nacional de Rectores. En ambos casos de capacitación en el extranjero, deberá acreditarse ante la instancia correspondiente del Colegio, los contenidos y horas de capacitación.
 - iv. Contar con la certificación emitida por el Colegio, para aplicar la Fisioterapia en la práctica animal.
 - v. Conocer las limitaciones y contraindicaciones de las técnicas y modalidades de Fisioterapia en la práctica animal que desea aplicar, así como estar en capacidad de elegir otras alternativas de tratamiento.
 - vi. Conocer sobre el proceso de asepsia de las técnicas y modalidades de Fisioterapia en la práctica animal que desea aplicar y las regulaciones nacionales respecto a la eliminación de desechos biológicos.



- b. El Fisioterapeuta solo debe aplicar las técnicas o modalidades de Fisioterapia en la práctica animal, en aquellas especies para las cuales fueron capacitados y cuentan con la certificación correspondiente emitida por el Colegio.
- c. El Fisioterapeuta, debe llevar un expediente completo y mantener registros detallados de cada paciente, en el cual debe constar como mínimo la evaluación inicial, los progresos, las diversas reacciones producidas por la aplicación de las técnicas y modalidades de Fisioterapia en la práctica animal y los cuidados inmediatos post intervención.
- d. El Fisioterapeuta debe contar con una referencia médica veterinaria, debidamente firmada por un profesional en dicha área, el cuál debe encontrarse colegiado, para iniciar el proceso de rehabilitación fisioterapéutica de cada paciente.
- e. El Fisioterapeuta, debe contar con un consentimiento informado firmado por el propietario de cada paciente. En caso de que el paciente no cuente con un propietario, dicho consentimiento deberá ser firmado por el médico veterinario encargado del paciente.

Artículo 5. Cursos complementarios. Al momento de utilizar otras técnicas complementarias para la realización de Fisioterapia en la práctica animal, el Fisioterapeuta, deberá verificar la existencia de normativa específica emitida por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y en los casos en que exista, deberá atenerse a ella para la aplicación de dicha técnica, en virtud de las responsabilidades que puedan derivar de esta.

Capítulo III. De la Fisioterapia Canina

Artículo 6. Competencias del Fisioterapeuta para la aplicación de Fisioterapia en la práctica animal en caninos. Todo profesional en Fisioterapia que desee aplicar las técnicas y modalidades de la Fisioterapia en la práctica animal en caninos debe poseer capacitación debidamente avalada por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, respecto de las siguientes competencias:

- a. Dominar los tópicos relacionados con anatomía y neuroanatomía canina, así como manejo y comportamiento canino.



- b. Valorar, evaluar, establecer metas de tratamiento para los pacientes y educar a los propietarios de los pacientes caninos.
- c. Diseñar e implementar un programa de tratamiento para el canino, que se ajuste a las necesidades de rehabilitación de cada paciente.

Artículo 7. Requisitos específicos para la aplicación de Fisioterapia en la práctica animal en caninos. Además de los requerimientos generales que estipula este reglamento, el Fisioterapeuta, debe contar con formación en las siguientes áreas:

- a. Anatomía y neuroanatomía comparativa.
- b. Patología neurológica y ortopédica canina.
- c. Manejo y comportamiento canino.
- d. Evaluación ortopédica y neurológica del paciente canino.
- e. Agentes electro físicos en los que se contemple al menos los siguientes: procesos inflamatorios, principios del uso del frío/calor como agentes físicos, ultrasonido, electroterapia, terapia láser, ondas de choque.
- f. Terapia manual y masaje.
- g. Ejercicios terapéuticos en los que se incluya movilizaciones pasivas articulares, estiramiento, ejercicio propioceptivo, hidroterapia, cinemática del ejercicio terapéutico en canes, fisiología del ejercicio y acondicionamiento.
- h. Prótesis y órtesis.

El Fisioterapeuta debe realizar, dentro de su formación, en colaboración con un Fisioterapeuta certificado en Fisioterapia en la práctica animal, específicamente para caninos o un Médico Veterinario, al menos un caso clínico atendido por sí mismo.

Cada una de las áreas de formación señaladas en este artículo, debe contar con un sistema de evaluación tanto en su parte teórica como práctica.

Artículo 8. Requerimientos curriculares para las capacitaciones en Fisioterapia en la práctica animal en caninos (horas prácticas y teóricas). Los cursos de formación en Fisioterapia en la práctica animal en caninos deberán contener las siguientes especificaciones:



- a. Un solo programa o la suma de varios programas de formación en Fisioterapia en la práctica animal en caninos, con una duración no menor a ciento veintiocho (128) horas distribuidas de la siguiente manera: No menos de cincuenta y tres horas (53) teóricas, y no menos de cincuenta y seis (56) horas prácticas de conformidad con los contenidos establecidos en el artículo anterior, así como la realización de un caso clínico que contemple diez sesiones de Fisioterapia de mínimo una (1) hora cada una y nueve (9) horas adicionales destinadas a la elaboración del material de apoyo y razonamiento clínico.
- b. Cuando los programas de formación sean impartidos en Costa Rica deberán estar avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Cuando se trate de un posgrado deberá ser cursado ante una universidad costarricense o debidamente apostillado y reconocido por el Consejo Nacional de Rectores. En caso de tratarse de títulos propios, se tomará como curso largo de educación continua.
- c. Dentro de la formación, se deben contemplar todos los aspectos del acto terapéutico, sea que debe abordar lo correspondiente a la examinación, evaluación, diagnóstico, pronóstico, intervención y resultados en relación con la Fisioterapia en la práctica animal en caninos.

Capítulo IV. De la Fisioterapia Equina

Artículo 9. Competencias del Fisioterapeuta para la aplicación de Fisioterapia en la práctica animal en equinos. Todo profesional en Fisioterapia que desee aplicar las técnicas y modalidades de la Fisioterapia en la práctica animal en equinos debe poseer capacitación debidamente avalada por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, respecto de las siguientes competencias:

- a. Dominar los tópicos relacionados con anatomía y neuroanatomía equina, análisis de la marcha, así como manejo y comportamiento equino.
- b. Valorar, evaluar, establecer metas de tratamiento para los pacientes y educar a los propietarios de los pacientes equinos.
- c. Diseñar e implementar un programa de tratamiento para el equino, que se ajuste a las necesidades de rehabilitación de cada paciente.



Artículo 10. Requisitos específicos para la aplicación de Fisioterapia en la práctica animal en caninos. Además de los requerimientos generales que estipula este reglamento, el Fisioterapeuta, debe contar con formación en las siguientes áreas:

- a. Anatomía y neuroanatomía comparativa.
- b. Fisiología del ejercicio, nutrición y conformación equina.
- c. El caballo como deportista y disciplinas ecuestres.
- d. Relación entre la rehabilitación y la odontología equina.
- e. Aires y análisis de marcha.
- f. Diagnóstico Fisioterapéutico estático y dinámico.
- g. Evaluación de cojeras.
- h. Evaluación neurológica.
- i. Patología del sistema neuromusculoesquelético.
- j. Evaluación de monturas.
- k. Importancia y tipos de embocadura.
- l. Influencia de la cincha y el jinete sobre el caballo.
- m. Prevención de lesiones.
- n. Agentes electro físicos en los que se contemple al menos los siguientes: procesos inflamatorios, principios del uso del frío/calor como agentes físicos, ultrasonido, electroterapia, terapia láser, ondas de choque.
- o. Ejercicio terapéutico en los que se incluya: movilizaciones pasivas articulares, estiramiento, ejercicio propioceptivo, hidroterapia, core training, cinemática del ejercicio terapéutico en equinos, fisiología del ejercicio y acondicionamiento.
- p. Terapia manual y masaje.
- q. Técnicas de herraje y herraje ortopédico.
- r. Trabajo a la cuerda.
- s. Rendajes.
- t. Trabajo montado

El Fisioterapeuta debe realizar, dentro de su formación, en colaboración con un Fisioterapeuta certificado en Fisioterapia en la práctica animal, específicamente para equinos o un Médico Veterinario, al menos un caso clínico atendido por sí mismo.



Cada una de las áreas de formación señaladas en este artículo, debe contar con un sistema de evaluación tanto en su parte teórica como práctica.

Artículo 11. Requerimientos curriculares para las capacitaciones en Fisioterapia en la práctica animal para equinos (horas prácticas y teóricas). Los cursos de formación en Fisioterapia en la práctica animal en equinos deberán contener las siguientes especificaciones:

- a. Un solo programa o la suma de varios programas de formación en Fisioterapia en la práctica animal en caninos, con una duración no menor a ciento treinta (130) horas distribuidas de la siguiente manera: No menos de cincuenta y tres horas (53) teóricas, y no menos de cincuenta y seis (56) horas prácticas de conformidad con los contenidos establecidos en el artículo anterior, así como la realización de un caso clínico que contemple diez sesiones de Fisioterapia de mínimo una (1) hora cada una y nueve (9) horas adicionales destinadas a la elaboración del material de apoyo y razonamiento clínico.
- b. Cuando los programas de formación sean impartidos en Costa Rica deberán estar avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Cuando se trate de un posgrado deberá ser cursado ante una universidad costarricense o debidamente apostillado y reconocido por el Consejo Nacional de Rectores. En caso de tratarse de títulos propios, se tomará como curso largo de educación continua.
- c. Dentro de la formación, se deben contemplar todos los aspectos del acto terapéutico, sea que debe abordar lo correspondiente a la examinación, evaluación, diagnóstico, pronóstico, intervención y resultados en relación con la Fisioterapia en la práctica animal.

Capítulo V. Certificación a Fisioterapeutas

Artículo 12. Requisitos. Para la solicitud de certificación en la aplicación de Fisioterapia en la práctica animal, el colegiado deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

- a. El formulario de solicitud correspondiente debidamente completo, impreso y firmado.



- b. Original y copia de los certificados de los cursos emitidos por organizaciones o grupos de formación que estén debidamente avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y que cumplan con los requerimientos señalados en este reglamento.
- c. En caso de certificados emitidos en el extranjero, los mismos deben estar debidamente apostillados ante la autoridad competente del país de origen. Si se trata de títulos de posgrados, se debe realizar, además, el procedimiento correspondiente ante el Consejo Nacional de Rectores.

Asimismo, el profesional que pretenda realizar la solicitud de certificación para la aplicación de la Fisioterapia en la práctica animal deberá encontrarse al día con las obligaciones con el Colegio de Terapeutas de Costa Rica (pago de colegiatura, carné al día, no sanciones disciplinarias en firme).

Artículo 13. Trámite. Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a. El profesional entregará la documentación en la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas, quienes verificarán que la misma se encuentre completa.
- b. Posteriormente, la misma será remitida a la Dirección Académica, quien analizará la validez del o los certificados y su correspondencia con el presente reglamento. Asimismo, deberá emitir una resolución al respecto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
- c. Cuando la solicitud sea aceptada, el Colegio de Terapeutas emitirá un diploma en el cual hará constar que el profesional en Fisioterapia se encuentra en capacidad de aplicar la Fisioterapia en la práctica animal para la especie solicitada. La emisión de dicho diploma tendrá el costo que establezca la Junta Directiva.
- d. En caso de que el profesional, de conformidad con el criterio de la Dirección Académica, deba realizar alguna aclaración o adición al contenido de su solicitud, la misma le será notificada mediante correo electrónico y el Fisioterapeuta, tendrá un plazo de quince (15) días naturales para manifestar lo que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el profesional haya aclarado lo solicitado, la solicitud se tendrá por abandonada y el profesional deberá iniciar nuevamente la solicitud de certificación.
- e. En caso de disconformidad con el resultado de la solicitud por parte del profesional en Fisioterapia, el mismo podrá ser elevado a la Junta Directiva para su decisión final.



Capítulo VI. De las sanciones

Artículo 14. Denuncias. El incumplimiento del presente Reglamento podrá dar pie al inicio de una investigación y el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario. De conformidad con lo establecido en la Ley nro. 8989 de Creación del Colegio de Terapeutas, su Reglamento y el Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Capítulo VII. Disposiciones finales

Artículo 15. A partir de la publicación del presente Reglamento, los profesionales en Fisioterapia que se desempeñen en Fisioterapia en la práctica animal tendrán un plazo de seis (6) meses para adecuar su formación a las condiciones establecidas y gestionar la certificación correspondiente ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Aquellos profesionales que cuenten con capacitaciones previas en Fisioterapia en la práctica animal realizadas en el extranjero podrán acudir al Colegio durante este plazo de seis (6) meses, y gestionar la emisión de la certificación de conformidad con las disposiciones de este reglamento, exceptuando la necesidad de apostillado de los certificados. Trascurrido ese plazo, no se recibirán certificados de capacitación sin el apostillado otorgado en el país de origen, aunque sean de fecha previa a la entrada en vigor de este reglamento.

Artículo 16. Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación, serán resueltas por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Asimismo, corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación auténtica de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 17. El presente reglamento será revisado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cada tres años y deberá ser actualizado de conformidad con el avance de las investigaciones nacionales e internacionales, basadas en la evidencia científica y que se encuentren directamente relacionadas con la Fisioterapia.



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 18. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, mediante acuerdo número 2019-0021-29 de la sesión ordinaria número 2019-0021 celebrada el 11 de octubre de 2019.

Autorizan para su publicación:

PhD. Viviana Pérez Zumbado

Presidenta

Licda. Natalia Solera Esquivel

Secretaria